

Sueldos de empleados cesantes por el presupuesto de 1897

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Los empleados que hubieran desempeñado puestos públicos desde el 1.º de enero del corriente año con arreglo al presupuesto de 1896, y cuyos empleos hayan sido suprimidos por el presente, tendrán derecho a cobrar los sueldos que les correspondan por el tiempo de servicio prestados con arreglo a aquel presupuesto y percibirán, además, un mes de sueldo por haber quedado cesantes.

ART. 2.º — Los empleados que hayan desempeñado puestos de superior categoría por vacancia de estos, percibirán la diferencia entre el sueldo de su empleo y el de que han desempeñado en comisión.

ART. 3.º — Acuérdate a los empleados del ministerio de Hacienda, tres meses de sueldo por la labor extraordinaria que han realizado durante la vacancia del Ministerio.

ART. 4.º — Este gasto se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIANO R. MARTÍNEZ.
Diego J. Arana.

EDUARDO SÁENZ.
Ricardo M. García.

La Plata, septiembre 27 de 1897.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.
NICOLÁS E. VIDELA.